Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANÉS Nº 2

Nº Entrada: 2018
Nº Juicio: 11/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 8ªª de la finca en él contenida.

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANES Nº 2
C/ Esteban Terradas, 11, Portal A, Planta 1º, Leganés, Madrid 28914
Teléfono: 916938837 - Fax: 916894672

Calificado el precedente documento, que causó el asiento **709 del Diario 137, se ha practicado en el día de hoy la nota al margen de la inscripción 4ª de hipoteca solicitada de expedición de certificación** para la ejecución de la misma en los autos 11/2023 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Leganés**,** en el Tomo 1.548, Libro 706 de Leganés nº 2, folio 210, **finca 41734** antes finca del archivo común 43867, número identificador único de finca 28087000483503, nota al margen de la inscripción 4ª, y se han extendido notas de referencia al margen de la inscripción 6ª de ampliación y novación de hipoteca, y de las inscripciones 7ª y 8ª de cesión de hipoteca.

En el Registro ya consta asignado a la finca registral 41734 el código registral único 28087000483503.

Se acompaña la certificación de dominio y cargas solicitada.

Aranceles nº 1, 3 y 4.
HONORARIOS y Nº MINUTA: consta en la factura que se adjunta.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

C.S.V. : 228087238D1B3295

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 228087238D1B3295

Texto Certificación

FRANCISCO MOLINA CRESPO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LEGANES NUMERO DOS, COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID:

CERTIFICO: Que, en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Leganés el día siete de septiembre de dos mil veintitres, autos de ejecución hipotecaria 11/2023, presentada bajo el **asiento 709 del diario 137,** para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca 41734 de este Registro de la Propiedad,** al folio 9 del tomo 1457, libro 615 de Leganés nº2, con código registral único 28087000463503, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la **finca 41734 de Leganés nº2**, su titularidad y estado de cargas al de día de la fecha es el siguiente:

Descripción de la finca 41734 de Leganés nº2.- Consta en la inscripción 1ª y 3ª y en la nota al margen de la inscripción 7ª relativa al código registral único: "URBANA.- Once. Piso vivienda, denominado cuarto derecha, en planta cuarta, de la casa en Leganés, Madrid, calle Río Nervión número 1. Ocupa una superficie total de 58 metros cuadrados. Consta de hall, pasillo, cocina, comedor-estar, tres dormitorios, y balcón-terraza a la calle Río Nervión, y cuarto de baño. LINDA: por su frente, con descansillo y caja de la escalera; derecha entrando, con calle Río Nervión; por el fondo, con parcela B de Don Eladio Somoza; e izquierda, piso centro-derecha de esta misma planta. CUOTA: cuatro enteros ochenta centésimas por ciento. **Referencia Catastral:** 4452802VK3645S0019KX. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en la redacción establecida por la Ley 13/2015 de 24 de junio."

Titularidad de la finca 41734 de Leganés nº2.- Según la inscripción 1ª de fecha 21 de junio de 2004, **el pleno dominio una participación indivisa del noventa y nueve por ciento de esta finca consta inscrito con carácter privativo a favor de don SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero según consta en dicha inscripción, vecino de Leganés, Madrid, calle Río Nervión, número 1, con NIE número X-4132755-T, vigente hasta el día 19 de mayo de 2005, por título de compra a don Angel Mesa Chinarro y doña María de Tomás Carreras, en virtud de escritura otorgada el día veinte de abril de dos mil cuatro ante el Notario de Madrid don Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio, que motivó la citada inscripción 1ª.

Y según la inscripción 3ª de fecha 12 de junio de 2006, **el pleno dominio de la restante participación indivisa del uno por ciento de esta finca consta inscrito conforme al régimen económico matrimonial de los cónyuges don SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO y doña MIRIAM VERONICA ATARIGUANA CONFORME,** mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de Leganés, Madrid, calle Río Nervión, número 1, con NIE números X-4132755-T y X-6346131-V, válidos hasta los días 4 de agosto de 2007 y 31 de julio de 2006, respectivamente, por título de compra a doña Karol Alejandrina Tamayo Rosero, en virtud de escritura otorgada el día seis de abril de dos mil seis ante el Notario de Leganés don José María Martín Castillo, que motivó la citada inscripción 3ª.

Cargas de la finca 41734 de Leganés nº2:

Hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, constituida en escritura otorgada el 6 de abril de 2006 ante el Notario de LEGANÉS, Don JOSE MARÍA MARTÍN CASTILLO, número 405 de protocolo, que causó la **inscripción 4ª** de fecha 12 de junio de 2006, cuyo plazo de duración máximo será de TRESCIENTOS MESES, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, quedando respondiendo esta finca de: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL EUROS de principal; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del 3'75 por ciento anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulte

establecido para su cálculo en la estipulación 6ª, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 13 por ciento anual; y la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS que se estipulan para costas y gastos. Se tasa para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS.
Expedida el 5 de abril de 2024 certificación de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Leganés, en decreto de fecha 7 de septiembre de 2023, dictados en auto de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 11/2023, a instancia de la entidad ejecutante LV IV A SV, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, ampliada y novada por la inscripción 5ª, cedida por la 7ª, y posteriormente cedida por la 8ª a favor de dicha entidad ejecutante, , contra don Santiago Javier Tamayo Rosero y doña Miriam Verónica Atariguana, como deudores hipotecantes de la finca de la que se certifica. Así resulta de mandamiento expedido el 7 de septiembre de 2023 por doña María Nieves Martín Rincón, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado.

En virtud de escritura otorgada el 7 de mayo de 2009 ante el Notario de Leganés, Don José María Martín Castillo, número 231 de protocolo, que causó la **inscripción 6ª** de fecha 1 de julio de 2009, el préstamo garantizado con la hipoteca inscrita en la inscripción 4ª a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, se nova en cuanto al interés y al plazo de vencimiento, se amplía en una cuantía de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO de capital y se modifica la responsabilidad de la finca, como consecuencia de la ampliación pactada, todo ello por acuerdo entre los titulares registrales y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, quedando respondiendo la finca de este número, después de la ampliación, de: 1) Responsabilidad por principal: DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: dieciocho meses a un tipo del 3'75% anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del 13% anual; 3) Responsabilidad por intereses de demora: veinticuatro meses al tipo pactado en la inscripción 4ª y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del 13% anual; y 4) Responsabilidad por costas y gastos: TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO. Se tasa para subasta en DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS. En cuanto al plazo de vencimiento, se pacta que la duración máxima del préstamo será de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MESES, contados desde la antes citada fecha de la autorización de la escritura de novación y ampliación, es decir, contados desde el día 7 de mayo de 2009; y en cuanto al interés, se pacta un interés inicial del 3'75% anual para los primeros doce meses contados desde el día 7 de mayo de 2009, y luego será variable, por periodos anuales, con un tipo máximo del 13% anual.
Expedida el 5 de abril de 2024 certificación de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Leganés, en decreto de fecha 7 de septiembre de 2023, dictados en auto de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 11/2023, a instancia de la entidad ejecutante LV IV A SV, según consta por extenso en la nota al margen de la inscripción 4ª.

En virtud de escritura otorgada el día 24 de septiembre de 2015 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Miras Ortiz, número 1562 de protocolo, subsanada por acta autorizada el día 31 de diciembre de 2015 por el Notario de Madrid, Don Francisco Miras Ortiz, número 2378 de protocolo, documentos que causaron la **inscripción 7ª** de fecha 19 de mayo de 2016, previa inscripción a favor de la entidad Bankia S.A. del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª, novado y ampliado por la 6ª, por título de escisión, dicho derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª, novado y ampliado por la 6ª, **ha sido transmitido a la entidad cesionaria WIND LUXEMBOURG S.A.R.L**. por título de cesión.
Expedida el 5 de abril de 2024 certificación de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Leganés, en decreto de fecha 7 de septiembre de 2023, dictados en auto de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 11/2023, a instancia de la entidad ejecutante LV IV A SV, según consta por extenso en la nota al margen de la inscripción 4ª.

En virtud de escritura otorgada de escritura otorgada el 13 de Marzo de 2021 ante el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, número 1372 de protocolo, que causó la **inscripción 8ª** de fecha 12 de mayo de 2021, el derecho de hipoteca, objeto de la inscripción 4ª, novado y ampliado por la 6ª, cedida en la 7ª, **ha sido transmitido a la LV IV A SV** por título de cesión.
Expedida el 5 de abril de 2024 certificación de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Leganés, en decreto de fecha 7 de septiembre de 2023, dictados en auto de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 11/2023, a instancia de la entidad ejecutante LV IV A SV, según consta por extenso en la nota al

margen de la inscripción 4ª.

Según nota al margen de la inscripción/anotación 8ª, esta finca en unión de otras más queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con una cantidad pagada de 452.478,69 euros. Leganés, a 12 de mayo de 2021.

Según nota al margen de la inscripción/anotación 4ª, esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, habiéndose alegado exención en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Leganés, a 16 de mayo de 2022.

Según nota al margen de la inscripción/anotación 4ª, esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, habiéndose alegado exención en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Leganés, a 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Se hace constar que la **hipoteca objeto del procedimiento se constituyó inicialmente en la inscripción 4ª a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, ampliada y novada en la inscripción 6ª, cedida en la inscripción 7ª de la entidad Wind Luxembourg SARL, y cedida nuevamente en la inscripción 8ª a favor de LV IV A SV, ejecutante del procedimiento,** la cual **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que constan en la citada **inscripción 4ª de hipoteca** de la finca de la que se certifica, en la inscripción 6ª, en la 7ª y en la 8ª, según traslado literal de dichos asientos, con exclusión en su caso de los datos protegidos por la L.O.P.D.:

Inscripción 4ª de hipoteca de la finca de la que se certifica: "CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Primero.- El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid -en adelante La Caja-ha concedido a don SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO y doña MIRIAM VERONICA ATARIGUANA CONFORME, en adelante la parte prestataria, asciende a un capital de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL EUROS. Segundo.- La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente/libreta a la vista de la oficina de la Caja de Ahorros abierta a nombre de la parte prestataria. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- Primero.- La duración del préstamo será de TRESCIENTOS MESES, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que causa este asiento. Segundo.- El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de TRESCIENTAS cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que inscribo. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del dos por ciento anual, siendo la inicial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DOS CENTIMOS. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipo de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que inscribo. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Tercero.- La parte prestataria o deudora podrá hacer en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- Primero.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO anual, que será fijo durante los DOCE primeros meses. Transcurrido dicho plazo de tiempo, el tipo de interés será variable con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. Segundo.- El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada período de liquidación se efectuará de acuerdo con la fórmula que expresa la escritura que inscribo. Tercero.- A los efectos del cálculo de interés y si éste se efectuase por días, se computarán los trescientos sesenta y cinco días del año.- TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. Primero.- El tiro de interés pactado, cuando sea variable, se determinará por períodos semestrales contados desde la fecha de comienzo del tiempo de duración del préstamo a tipo variable, siendo durante el primer semestre la "Referencia interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo

de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en la fecha en que termina el período a tipo fijo, redondeada en caso necesario al más cercano múltiplo de un octavo de punto porcentual, incrementado en UN ENTERO VEINTICINCO CENTESIMAS, puntos porcentuales. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, redondeada en caso necesario al más cercano múltiplo de un octavo de punto porcentual, incrementado en UN ENTERO VEINTICINCO CENTESIMAS, puntos porcentuales. El referido tipo, -EURIBOR- se publica ' oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación, no podrá superar el tipo máximo del TRECE POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Tercero.- Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. OUINTA.- Gastos a cargo de la parte prestataria.- Se pactan como aastos que expresamente asume la parte prestataria los siguientes: Los gastos que origine el seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación sobre la finca hipotecada. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Primero.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de la escritura que inscribo, satisfará la parte prestataria o deudora un interés nominal superior en CUATRO PUNTOS porcentuales al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo.- Se entenderá constituida en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.- Primero.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho. Segundo. Igualmente el préstamo se considerará vencido, y consiguientemente resuelto, y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria, y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a-.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. b-.- El impago de un recibo de contribución que grave la finca hipotecada, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La Caja en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. d-.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que inscribo. e-.- Incendio de la finca hipotecada si resultara destruida en la cuarta parte de su valor, o deterioro de la misma también en la cuarta parte de su valor, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño. CLÁUSULAS HIPOTECARIAS: CONSTITUCION DE HIPOTECA.- PRIMERA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que inscribo, Don SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO y Doña MIRIAM VERONICA ATARIGUANA CONFORME, por ser cotitulares en proindiviso de la finca hipotecada, acuerdan la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus derechos, sin que sea necesaria la previa distribución, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL EUROS de principal; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS, POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulte establecido para su cálculo en la estipulación 6A, sin que en ninguno di ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO; y de la cantidad de

VEINTISIET MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS que se estipulan para costas y gastos. EXTENSION DE LA HIPOTECA. SEGUNDA.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. ACCIONES HIPOTECARIAS: TERCERA.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad líquida exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la finca hipotecada como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. CUARTA.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Durante la vigencia del presente contrato, la parte hipotecante quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. Asimismo la parte hipotecante deberá tener asegurada la finca con una póliza de incendios, o todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, subrogando a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, ya que en el caso de ser desatendidas podrá ser efectuado su pago por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. QUINTA.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso de que se produzca la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan la finca de este numero a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que en su caso sirva como tipo en subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones señalan las partes la misma finca que se hipoteca. A los efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de *sus* apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. CESION DEL CRÉDITO.- SÉPTIMA.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria."

Inscripción 6ª de ampliación y novación hipoteca de la finca de la que se certifica: "La novación y ampliación se sujeta a las siguientes ESTIPULACIONES: 1.- Novación por ampliación del capital del préstamo. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid concede y hace entrega a DON SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO y DOÑA MIRIAM VERÓNICA ATARIGUANA CONFORME, de la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO, importe en que se amplía el préstamo garantizado con la hipoteca inscrita en la inscripción 4ª, mediante su abono en uno o varios ingresos en la cuenta número 2038.2206.51.3004354472 abierta a nombre del cliente. En consecuencia y después de la ampliación del préstamo, el capital total prestado por la Caja a la parte prestataria asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la escritura que inscribo, que será también la fecha de efectos de la escritura que inscribo. En esta fecha se procede por parte de Caja Madrid a adeudar en la cuenta del cliente los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El capital pendiente de amortizar del préstamo asciende a DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS, procediéndose conforme a lo expuesto, a abonar en la cuenta de la parte prestataria el importe equivalente a las cuotas de

capital facturadas entre dichas fechas. La parte prestataria reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar y a satisfacer los intereses y demás pagos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que inscribo y en la inscripción 4ª. 2.- Variación del tipo de interés.- A partir del día de la firma de la escritura que inscribo, la cantidad prestada devengará un tipo de interés nominal del TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO anual que será fijo durante los primeros doce primeros meses contados a partir de la fecha de la escritura que inscribo, y variable el resto del plazo. El tipo de interés pactado se determinará por periodos ANUALES, contados desde la firma de la escritura que inscribo, siendo durante el PRIMER AÑO el que figura en el párrafo anterior. Para periodos sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UN PUNTO VEINTICINCO CENTESIMAS DE PUNTOS PORCENTUALES, eliminando del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada período no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de vivienda libre de Cajas de Ahorros, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuese legalmente obligatorio la Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de revisión. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario, una vez pactada, según la presente estipulación, la mejora de las condiciones del tipo de interés, es del TRES ENTEROS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CIENMILÉSIMAS POR CIENTO calculada de acuerdo con las circulares vigentes del Banco de España -8/90 BOE de 20-9-90, 13-12-93 y 13-03-96- y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 3.- Plazo.- Expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MESES contados desde la fecha de efectos de la escritura que inscribo, esto es, desde la fecha de la firma de la escritura que inscribo. En todo lo demás, las partes se remiten a los pactos y condiciones de la estipulación 2ª de la inscripción 4ª de hipoteca. Con el fin de facilitar la amortización de la presente operación de préstamo y adecuar el sistema de amortización del mismo a los ingresos que obtiene el cliente, las partes acuerdan la modificación del sistema de amortización, a cuyos efectos acuerdan: Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la escritura que inscribo, esto es, desde la firma de la escritura que inscribo, el cliente y Caja Madrid, accediendo a lo solicitado por el cliente, acuerdan la modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas de amortización crecientes, con el fin de permitir y facilitar al cliente unas cuotas de amortización, de menor importe en los primeros años de vida de la operación a partir de la firma de la escritura que inscribo: El préstamo se reembolsará a Caja Madrid mediante el pago por meses vencidos a partir de la fecha de la escritura que inscribo. Las cuotas serán crecientes en una progresión del DOS POR CIENTO anual, siendo dichas cuotas comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización de capital e intereses a partir de la fecha de efectos antes expresada y calculado con arreglo a lo previsto en la escritura que inscribo es de OCHOCIENTOS CUATRO EUROS. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que inscribo. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de Caja Madrid que designe el deudor. A efectos informativos de los criterios utilizados para el cálculo de la cuota, de conformidad con la norma 6ª6 de la circular 8/1990 del Banco de España, la fórmula matemática, para calcular la cuota de amortización de capital e intereses, es: a= CO* (1+r) elevado a T partido por (1+i) elevado a m-1 partido por r por (1+r) elevado a m*n - q elevado a n partido por (1+r) elevado a m -q por (1+r)elevado a nf + (1+r) elevado a nf -1

partido por r por q elevado a n; siendo a: primer término amortizativo -cuota de préstamo a pagar-, comprendida de cuota de capital más cuota de intereses. CO= Capital inicial. M= Fraccionamiento de pago o número de pagos que se realizan en el año. Si la amortización es mensual, entonces m será igual a doce, si la amortización en semestral entonces m será igual a dos. R= Tipo de interés aplicable a cada periodo de pago e igual al tipo de interés del contrato dividido por m. q = razón de progresión en tanto por uno -ejemplo tres por ciento igual a uno con cero tres-. n = número de años completos que comprende el plazo de amortización. nf= número de pagos finales después de la última revisión de cuota -entre 0 y m-1-. T= número de pagos totales, igual a la suma de nf y n*m. 6.- Comisión de posiciones deudoras.- Caja Madrid podrá percibir del cliente, o en su caso, del fiador, una comisión de TREINTA EUROS, para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al prestatario del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por Caja Madrid cada vez que reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. 7.- Amortización anticipada.- El cliente o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el cliente, el pago de las siguientes comisiones por desembolso o cancelación anticipados: a) Si el reembolso anticipado es igual o inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento, la comisión será de CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO calculada sobre el importe reembolsado. b) Si el reembolso anticipado es superior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento, la comisión será de CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO, calculada sobre el importe reembolsado. c) Si el reembolso supone la cancelación total del préstamo, la comisión será del CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de Diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada , se percibirá por la Caja en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior: a un CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; un VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Caja Madrid las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por Caja Madrid al cliente en el momento que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO del capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO del capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO del capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO sobre el capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tenga lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato del préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura de préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, solo se podrá aplicar una sola vez. 10.- Ampliación responsabilidad hipotecaria.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la inscripción 4ª, procediendo a ampliarla en CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO de los cuales VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO corresponden a principal, CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TRECE CENTIMOS DE EURO corresponden a DIECIOCHO MESES de intereses ordinarios al tipo máximo del trece por ciento, SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO corresponden a VEINTICUATRO MESES de intereses moratorios al tipo máximo del trece por ciento, y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE EURO corresponden a costas y gastos. En consecuencia para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: DIECIOCHO MESES a un tipo del tres enteros setenta y cinco centésimas por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO. 3) Responsabilidad por intereses de demora: VEINTICUATRO MESES al tipo pactado en la inscripción 4ª y sin

C.S.V. : 228087238D1B3295

que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO. 4) Responsabilidad por costas y gastos: TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO. VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS, que es el mismo que consta inscrito en la inscripción 4ª. 14.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la inscripción 4ª, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la escritura que inscribo, sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil."

Inscripción 7ª de cesión de hipoteca de la finca de la que se certifica: "Don Santiago Javier Tamayo Rosero y su esposa Doña Miriam Verónica Atariguana Conforme son dueños de la finca de este número, de la siguiente forma: el primero dueño de una participación indivisa de noventa y nueve enteros por ciento de esta finca por título de compra en estado civil de soltero, según consta en la inscripción 1ª, y los dos dueños de una participación indivisa de un entero por ciento de esta finca por título de compra conforme a su régimen económico matrimonial, según consta en la inscripción 3ª. La entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, hoy Bankia S.A. como más adelante se dirá, es titular del derecho real de hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novado y ampliado en la inscripción 6ª, que grava la finca de este número. En virtud de un proceso de segregación de negocios bancarios de varias Cajas integrantes del SIP –Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia, y Caja Rioja- a favor de la entidad Bankia S.A.U, previa segregación a favor de la entidad Banco Financiero y de Ahorros, S.A. –BFA-, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, con CIF A-86085685, cuyas demás circunstancias constan en el Registro, llevado a cabo en virtud la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes elevados a público en virtud de escrituras otorgadas el día dieciséis de Mayo de dos mil once ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, números seiscientos diecinueve y seiscientos veintisiete de protocolo, a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. –BFA- y Bankia S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª de sus correspondientes hojas, la entidad Bankia S.A. ha sucedido a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que inicialmente concedió la operación en la posición contractual que ostentaba dicha Caja, y al Banco Financiero y de Ahorros S.A. Por lo que **la entidad BANKIA S.A. es la titular actual del derecho real de hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novada y ampliada por la 6ª. En virtud de un contrato de compraventa de cartera de créditos suscrito por la entidad BANKIA S.A.**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, con CIF número A14010342, cuyas demás circunstancias y representación ya constan en el Registro –como parte vendedora-, **y la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L.,** sociedad válidamente constituida por tiempo indefinido en fecha cuatro de agosto de dos mil quince y existente conforme a las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 9B, Boulevard Prince Henri, L-1724, Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Compañías de Luxemburgo con el número B 199237, y con CIF español número N0184395B, cuyas demás circunstancias y representación ya constan en el Registro, –como parte compradora-, -en adelante denominado "contrato marco de compraventa"-, elevado a público en virtud de escritura otorgada el mismo día del otorgamiento de la escritura que inscribo ante el mismo notario autorizante, el Notario de Madrid Don Francisco Miras Ortiz, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que motiva este asiento**, la entidad BANKIA S.A., y la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L., han acordado la compraventa de una cartera de créditos impagados y de dudoso cobro,** con y sin garantía hipotecaria, de los que la parte vendedora, esto es, la entidad Bankia S.A., era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas. **En virtud del contrato marco de compraventa antes citado, la entidad BANKIA S.A., y la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L., han acordado la venta y transmisión de la legítima titularidad de los contratos que constan en el anexo I que se une a la escritura que inscribo frente a los deudores y su posición contractual en los mismos y cuyos créditos están garantizados con hipoteca, y entre los que se encuentran, el crédito garantizado con hipoteca inscrito en la inscripción 4ª de esta finca, novado y ampliado en la 6ª, y otros créditos garantizados con hipoteca que gravan tres fincas más radicantes en esta demarcación registral. Ahora, en la escritura que motiva este asiento, la entidad BANKIA S.A. –como parte vendedora- cede y transmite a la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. –como parte compradora-, los créditos cedidos en su totalidad y a su vencimiento, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los deudores en virtud de los créditos cedidos, junto con las hipotecas que lo garantizan y el resto de garantías y derechos accesorios, y entre los que se encuentra, el crédito garantizado con hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novado y ampliado por la inscripción 6ª, que grava esta finca. El precio de la transmisión del crédito garantizado con hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novado y ampliado por la inscripción 6ª, que grava esta finca, asciende a TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, según consta en el anexo II que se une a la escritura que inscribo.** Dicho precio se satisface por la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. a favor de Bankia S.A. mediante transferencia bancaria realizada a una cuenta cuya titularidad ostenta la entidad Bankia S.A.. Constan en la escritura que inscribo las cuentas de cargo y de abono de la citada

transferencia. Se une a la escritura que motiva este asiento diligencia expedida por el Notario autorizante Don Francisco Miras Ortiz, el día veinticinco de Septiembre de dos mil quince, en la que consta que dicha transferencia ha sido realizada en fecha veinticinco de Septiembre de dos mil quince y que las cuentas de cargo y de abono son las que constan en la escritura que motiva este asiento. Consta en la escritura que motiva este asiento que **en virtud de la cesión efectuada la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. se subroga en todos los derechos y obligaciones que ostenta la entidad Bankia S.A. en relación con los créditos cedidos, y en particular, en lo que se refiere a los derechos de hipoteca detallados en el anexo I que se une a la escritura que inscribo, entre los que se encuentra el derecho de hipoteca inscrita en la inscripción 4ª de esta finca, novada y ampliada por la inscripción 6ª."**

Inscripción 8ª de cesión de hipoteca de la finca de la que se certifica: "Don Santiago Javier Tamayo Rosero y su esposa Doña Miriam Verónica Atariguana Conforme son dueños de la finca de este número, de la siguiente forma: el primero dueño de una participación indivisa de noventa y nueve enteros por ciento de esta finca por título de compra en estado civil de soltero, según consta en la inscripción 1ª, y los dos dueños de una participación indivisa de un entero por ciento de esta finca por título de compra conforme a su régimen económico matrimonial, según consta en la inscripción 3ª. L**a entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L.,** sociedad válidamente constituida por tiempo indefinido en fecha cuatro de agosto de dos mil quince y existente conforme a las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 6 Rue Eugene Ruppert, L-2453, Luxemburgo, -Gran Ducado de Luxemburgo- e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B 199237, y con CIF español número N0184395B es titular del derecho real de hipoteca inscrito en la inscripción 3ª, novada por la 4ª, y novada y ampliada por la 5ª, objeto de cesión en la 7ª, que grava la finca de este número. **En virtud de un contrato de compraventa de cartera de créditos suscrito por la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L.,**, –como parte vendedora-, **y la entidad LV IV A SV,** de nacionalidad Luxemburguesa, sociedad constituida y existente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 412F, route d´Esch, L-2086, Luxemburg -Gran Ducado de Luxemburgo- e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B250617. Tiene N.I.F. español N0076376C -y domicilio español según la carta de pago en la calle Acanto 22 de Madrid –como parte compradora-, -en adelante denominado "contrato de compraventa"-, suscrito el día siete de enero de dos mil veintiuno, junto con sus adendas de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y nueve de marzo de dos mil veintiuno elevado a público en virtud de escritura otorgada el mismo día del otorgamiento de la escritura que inscribo ante el mismo notario autorizante. **La entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. y la entidad LV IV A SV , han acordado la venta y transmisión de la legítima titularidad de los contratos que constan en el anexo I que se une a la escritura que inscribo junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que las partes ratifican en la escritura que inscribo. Ahora, en la escritura que motiva este asiento, la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. –como parte vendedora-, CEDE Y TRANSMITE a la entidad LV IV A SV como parte compradoda los créditos cedidos en su totalidad y a su vencimiento, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los deudores en virtud de los créditos cedidos, junto con las hipotecas que lo garantizan y el resto de garantías y derechos accesorios, y entre los que se encuentra, el crédito garantizado con hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novado y ampliado por la inscripción 6ª, objeto de cesión en la 7ª que grava esta finca. El precio de la transmisión del crédito garantizado con hipoteca inscrito en la inscripción 4ª, novado y ampliado por la inscripción 6ª, objeto de cesión en la 7ª que grava esta finca, asciende a VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, según consta en el anexo II que se une a la escritura que inscribo.** Dicho precio se satisface por la entidad **LV IV A SV** . a favor de **WIND LUXEMBOURG S.A.R.L.** mediante transferencia bancaria realizada a una cuenta cuya titularidad ostenta la entidad **WIND LUXEMBOURG S.A.R.L.** . Constan en la escritura que inscribo las cuentas de cargo y de abono de la citada transferencia. Consta en la escritura que motiva este asiento que **en virtud de la cesión efectuada la entidad LV IV A SV se subroga en todos los derechos y obligaciones que ostenta la entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L. en relación con los créditos cedidos, y en particular, en lo que se refiere a los derechos de hipoteca detallados en el anexo I que se une a la escritura que inscribo, entre los que se encuentra el derecho de hipoteca inscrita en la inscripción 4ª de esta finca, novada y ampliada por la inscripción 6ª objeto de cesión en la 7ª.** La entidad WIND LUXEMBOURG S.A.R.L actúa representada en la escritura que motiva este asiento por Don Borja Vázquez Vázquez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá 44, y con DNI y NIF número 52994620K, como apoderado, facultado en virtud de escritura de poder especial para el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo, conferido a su favor por Don Akiza Aramazani y Don Atem Salameh en su calidad de Administradores del Vendedor, en escritura autorizada el día 24 de diciembre de 2020, por el Notario Público de Luxemburgo Don Cosita Delvaux. El poder está debidamente apostillado según la Convención de la Haya el día 28 de diciembre de 2020. Copia de la referida escritura de poder ha

tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, quien asevera la suficiencia de facultades del apoderado para el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo. Dicho poder incluye una certificación emitida por el Notario público de Luxemburgo Don Cosita Delvaux, debidamente apostillada según la Conveción de la Haya, redactada a doble columna en los idiomas inglés y español, que acredita que: el vendedor es una sociedad debidamente constituida y existente con arreglo a la legislación de Luxemburgo; el poder ha sido otorgado por Don Akiza Aramanzani y Don Atem Salameh, en su condición de Administradores del vendedor y cuyas firmas han sido legitimadas conforme al derecho luxemburgues, con facultades suficientes para conferir dicho poder y que en el otorgamiento de dicho poder se han cumplido y todas las formalidades requeridas por la legislación de Luxemburgo. **La entidad** LV IV A SV actúa representada por Don Iñigo Mato García-Agustín mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Acanto 22, 4º, con D.N.I. 7244996-L y Don Saúl González Pérez, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Acanto 22, 4º, con D.N.I. 50856031-H, hacen uso del poder especial conferido a su favor por Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk, en su calidad de administradores y representantes legales de LV IV A SV en escritura autorizada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el Notario Público de Luxemburgo, Don Edouard Delosch. El poder está debidamente apostillado según la Convención de la Haya el día uno de marzo de dos mil veintiuno. El notario ha tenido a la vista copia del referido poder, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español, y juzga con facultades suficientes. Dicho poder incluye una certificación emitida por el Notario público de Luxemburgo Don Edouard Delosch, debidamente apostillada según la Conveción de la Haya, redactada a doble columna en los idiomas inglés y español, que acredita que: el vendedor es una sociedad debidamente constituida y existente con arreglo a la legislación de Luxemburgo; el poder ha sido otorgado por Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk, en su condición de Administradores del comprador y representantes legales de LV IV A SV y cuyas firmas han sido legitimadas conforme al derecho luxemburgues, con facultades suficientes para conferir dicho poder y que en el otorgamiento de dicho poder se han cumplido y todas las formalidades requeridas por la legislación de Luxemburgo."

TERCERO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita según la inscripción 1ª y 3ª **a favor de los citados DON SANTIAGO JAVIER TAMAYO ROSERO y DOÑA MIRIAM VERÓNICA ATARIGUANA CONFORME,** con el carácter y en las proporciones expresadas en dichas inscripciones, según consta en el apartado "Titularidad de la finca 41734 de Leganés nº2" del resulta Primero de esta certificación, mayores de edad, vecinos de Leganés, Madrid, calle Río Nervión, número 1, con NIE números X-4132755-T y X-6346131-V, respectivamente.

2º.- No se practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta de la finca de la que se certifica.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

A los efectos previstos en el párrafo 4º del artículo 350 del Reglamento Hipotecario se hace constar que la presente certificación se expide en el día de la fecha antes de la apertura del Diario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiere, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Leganés.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en

materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Minuta

C.S.V. : 228087238D1B3295

Factura

El Registrador
MOLINA CRESPO, FRANCISCO
N.I.F : 05349596A
C/ ESTEBAN TERRADAS, 11, PORTAL A,
PLANTA 1ª
28914 - LEGANÉS (MAD)
Teléfono 916938837

Régimen Especial de Criterio de Caja
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANÉS Nº 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
M	2336	05/04/2024

LM IV A SV,
N.I.F : N0076376C
CALLE ACANTO, Nº. 22
28045 MADRID

Entrada nº02018 / 2024
Libro: 137 Asiento: 709
Nº de orden: 2024/M 1595
Nº Juicio: 11 / 2023

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES			6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2C	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION			9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1B	CERTIFICACION DOMINIO Y CARGAS			24,04	21.00 %	1,00	24,04

VALOR: Declarado
En LEGANÉS, 05 de abril de 2024
El Registrador

BASE IMPONIBLE	45,08 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	9,47 €
IMPORTE IRPF (15 %)	6,76 €
TOTAL	**47,79 €**

*** El pago de la minuta se puede realizar en la cuenta IBAN ES96 0049 1020 7222 1004 1301 abierta a nombre de Don Francisco Molina Crespo.** En el concepto de la transferencia citar el número de entrada del documento que consta indicado arriba.

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que constan en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 228087238D1B3295

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO MOLINA CRESPO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LEGANES 2 a día cinco de abril del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 228087238D1B3295

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 228087238D1B3295

RIAL TRUEBA MATILDE - 05278621Y

Firmado digitalmente por RIAL TRUEBA MATILDE - 05278621Y. Fecha: 26/04/2024 14:22:39